

**ORDEN IEM/ /2025, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IEM/644/2025, DE 10 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO MEDIANTE EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA REINCORPORACIÓN DE LA MUJER Y DE SECTORES CON ESPECIALES DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO (CONSOLIDACYL AUTOEMPLEO).**

Castilla y León, con su marcada identidad rural y su dispersión territorial, enfrenta desafíos estructurales que requieren respuestas innovadoras para garantizar el desarrollo económico sostenible y la cohesión social. En este escenario, el trabajo por cuenta propia se erige como una herramienta clave para dinamizar la economía local, generar empleo estable y fomentar el arraigo poblacional.

La Comunidad Autónoma ha venido desarrollando políticas activas de apoyo al emprendimiento, como el Plan Estratégico de Fomento del Empleo Autónomo 2023-2025, que contempla medidas específicas para impulsar la creación y consolidación de actividades económicas individuales.

Mediante Orden IEM 644/2025, de 10 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL autoempleo).

Con la presente modificación se pretende ampliar el colectivo de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que pueden ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta norma, con el objetivo de fortalecer y consolidar el trabajo autónomo como fórmula de empleo estable y generadora de riqueza en el ámbito territorial de Castilla y León, al tiempo que se compensan determinadas desventajas de carácter demográfico.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**

**Artículo Único:** Modificar la Orden IEM 644/2025, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL autoempleo).

Se modifica conforme al siguiente tenor literal:

**Primero.** - La base primera queda redactada en los siguientes términos:



“Base 1ª. – Objeto y finalidad.

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto el fomento y la consolidación del empleo autónomo en la Comunidad de Castilla y León mediante la concesión de ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas citadas en la base 3ª, que hayan estado acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, reduciendo la carga de los gastos que supone la cotización a la Seguridad Social en los estadios iniciales de su actividad y apoyando la estabilización y fortalecimiento de las iniciativas emprendedoras del trabajador autónomo.

Asimismo, la ayuda está destinada a las mujeres trabajadoras que interrumpieron su actividad laboral debido a nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, y que se reincorporan al ámbito profesional a través del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Del mismo modo, esta ayuda se destinará a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que no hayan sido beneficiarias de los incentivos recogidos en los párrafos anteriores durante el periodo para el que solicitan la subvención, y que o bien sean menores de 35 años; o sean personas con discapacidad igual o superior al 33%, o sean personas en riesgo o situación de exclusión social que se encuentren dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, o bien se trate de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollen su actividad por cuenta propia en la provincia de Soria. Se trata de este modo de proporcionar tanto a las personas jóvenes, como a aquellas personas con especial dificultad, una segunda oportunidad que les permita volver a emprender. También se recoge de forma expresa a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollen su actividad en la provincia de Soria y que no hayan sido beneficiarias de los incentivos recogidos en los párrafos anteriores durante el periodo para el que solicitan la subvención.”

**Segundo.** – El apartado primero de la base tercera queda redactado en los siguientes términos:

“Base 3ª. – Personas beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones:

a) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que hayan estado acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» durante 24 meses establecidos en el apartado 3 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, derogados por Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, a los que se aplica la disposición transitoria tercera.



b) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que hayan estado acogidas a las reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 1, de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

c) Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, habiendo cesado su actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese y hayan estado acogidas a la bonificación recogida en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

d) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, menores de 35 años; las personas con discapacidad igual o superior al 33% y las personas en riesgo o situación de exclusión social que se encuentren dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no estén incluidos dentro de los beneficiarios de las letras a), b) y c) y e) en el periodo para el que se solicita la subvención por no tener derecho a los incentivos citados.

e) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a quienes les sea de aplicación la reducción de cuotas de la Seguridad Social que regula el apartado dos, disposición adicional nonagésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en relación con la reducción de cuotas a la Seguridad Social para la provincia de Soria.”

**Tercero.-** La base cuarta queda redactada en los siguientes términos:

“Base 4ª.- Actuaciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1.1. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra a) del apartado 1 de la base 3ª: Se subvencionarán, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción de 24 meses regulada en el apartado 3 de los artículos 31,31 bis, 32 y 32 bis) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las cuotas abonadas por las personas trabajadoras beneficiarias de esta orden durante 30 meses desde el alta. La cuantía a subvencionar será la correspondiente a las cuotas reducidas o bonificadas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social durante los meses subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base.

1.2. Para las personas beneficiarias mencionadas en las letras b) y c) del apartado 1 de la base 3ª: Se subvencionarán las cuotas reducidas o bonificadas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad



Social correspondientes a los primeros 18 meses desde el alta en la Seguridad Social, una vez finalizado el periodo de disfrute de la reducción o la bonificación de los meses subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base.

1.3. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra d) del apartado 1 de la base 3ª. Se subvencionarán las cuotas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los 18 primeros meses desde el alta en la Seguridad Social.

1.4. Para las personas beneficiarias mencionadas en la letra e) del apartado 1 de la base 3ª. Se subvencionarán las cuotas abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los 18 primeros meses desde el alta en la Seguridad Social.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada y, en ningún caso, la cuantía podrá ser superior a 3.000 euros.”

**Disposición transitoria:**

Las modificaciones introducidas por la presente orden se aplicarán a la convocatoria efectuada mediante Orden de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2025 destinadas a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social, con especial atención a la reincorporación de la mujer y de sectores con especiales dificultades de acceso al empleo (CONSOLIDACYL AUTOEMPLEO).

**Disposición final:**

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica  
LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Leticia García Sánchez

